



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00619 00

En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, vista en el *anexo004* y *008* del expediente, respectivamente, el Juzgado, dispone:

1.- Como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos consagrados en el artículo 314 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de la medida cautelar solicitada en el numeral primero del *anexo001*.

2.- Atendiendo la medida cautelar solicitada *anexo004*, con fundamento en el artículo 593 y 599 de la Ley 1564 de 2012, se decreta, el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres del demandado CONSORCIO HIDROAGUAS 1122-2017, excepto los que sean sujetos a registro, que se encuentren en las direcciones informadas, o en el sitio que se indique al momento de practicarse la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$98.917.300,00 m/cte.

Para lo cual se dispone que la misma se efectúe en diligencia, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo dispuesto en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el párrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., **se comisiona al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto) y/o al Alcalde Local de la Zona Respectiva, a quienes se librará despacho comisorio con los insertos del caso. Oficiese.**

3.- De otro lado y en atención a la solicitud de corrección (*anedxo008*) del auto de fecha 12 julio de 2022 (*anexo002*), en aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral primero del proveído en cita y en su lugar, se decreta: “*El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados*

en los BANCOS relacionados en el anexo001 de la encuadernación de medidas cautelares, propiedad de **quienes integran el consorcio demandado**, esto es, AGUAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., EDUARDO CABRERA DUSSAN, CONSTRUCTORA NIRVANA S.A.S. teniendo en cuenta para la aplicación de la medida el porcentaje de participación en el CONSORCIO HIDROAGUAS 1127-2017 (AGUAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., **(45%)**; EDUARDO CABRERA DUSSAN **(25%)**; Y, CONSTRUCTORA NIRVANA S.A.S. **(30%)**), que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. Límite del embargo \$98.917.300,00M/cte. **Secretaría, libre los oficios atendiendo con estricto apego lo dispuesto en este auto y remítalos a la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **82** del **12 de SEPTIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd9d2571b649034eea7890d427d1c52ed93fefab9bfdf09250aca837ff8dac6**
Documento generado en 09/09/2022 07:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>